



DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 009668(581)/2000

ORD. No 3142, 0242

MAT.: Los trabajadores de la Empresa Pesquera Francis Drake S.A. remunerados por hora y/o trato tienen derecho a que los días de inactividad laboral por causas no imputables a ellos les sean pagados conforme al promedio de lo percibido durante los tres últimos meses laborados y, luego, la semana corrida calcularse y pagarse de acuerdo al procedimiento desarrollado en el cuerpo del presente informe.

ANT.: Ord. 1257, de 21.06.2000, de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 45.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes N°s 6132/408, de 14.12.98 y 4911/284, de 22.-09.99.

SANTIAGO, 28 JUL 2000

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
VALPARAISO/

Mediante oficio citado en el antecedente, solicita de esta Dirección un pronunciamiento acerca de la forma de determinar el pago de la semana corrida de los trabajadores que prestan servicios para la Empresa Pesquera Francis Drake S.A. cuya remuneración se encuentra fijada por hora y/o trato, considerando que dichos dependientes laboran sólo parte de su jornada semanal, por ejemplo, 3 de los 6 días en que se encuentra distribuida, permaneciendo, el resto de la misma, a disposición del empleador sin realizar labor por falta de materia prima.

Sobre el particular cumplome informar a Ud. lo siguiente:

En forma previa a resolver la situación planteada, se hace necesario determinar como deben remunerarse los días de inactividad laboral de los trabajadores que nos ocupan. Para ello, debemos recurrir a la doctrina que sobre el particular ha elaborado este Servicio y que se encuentra contenida

en los dictámenes N°s 6132/408, de 14.12.98, y 4911/284, de 22.09.99, los cuales, si bien se refieren al personal que se desempeña a bordo de naves pesqueras, no hacen sino ratificar la doctrina general que en esta materia sustenta la Dirección, a saber "los trabajadores que se desempeñan a bordo de naves pesqueras, durante los períodos de inactividad laboral por causas no imputables a ellos, tales como veda y entrada a varadero, como asimismo por los días de descanso compensatorio, tienen derecho a la remuneración que hubieren pactado expresa o tácitamente, en forma individual o colectiva y, a falta de pacto, a la que resulte de conformidad al promedio de lo percibido por el respectivo dependiente durante los últimos tres meses laborados".

De consiguiente, a la luz de la doctrina precedentemente indicada y según se desprende de los antecedentes que obran en poder de esta Dirección, en la especie, no existiendo pacto sobre el particular, los días de inactividad laboral de los trabajadores de que se trata deben ser remunerados conforme al promedio de lo percibido por éstos durante los últimos tres meses laborados.

Precisado lo anterior, y resolviendo derechamente la situación planteada por esa Inspección Provincial, cabe señalar, en primer término, que el inciso primero del artículo 45 del Código del Trabajo dispone: "El trabajador remunerado exclusivamente por día tendrá derecho a la remuneración en dinero por los días domingo y festivos, la que equivaldrá al promedio de lo devengado en el respectivo periodo de pago, el que se determinará dividiendo la suma total de las remuneraciones diarias devengadas por el número de días en que legalmente debió laborar en la semana".

De la norma precedentemente transcrita se colige que los trabajadores remunerados exclusivamente por día, tienen derecho a percibir por los días domingo y festivos una remuneración equivalente al promedio de lo devengado en el respectivo periodo de pago.

Al respecto, cabe hacer presente que la reiterada jurisprudencia de este Servicio, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 1983/82, de 28.03.98, 4444/245, de 28.07.97, ha precisado el alcance del beneficio establecido en la precitada norma legal señalando que no sólo debe entenderse referido a aquellos trabajadores remunerados por día como podría desprenderse del tenor literal estricto de la norma, sino que se extiende, también, a otros dependientes que han estipulado con su empleador otra remuneración que el estipendio diario, tales como por hora, trato o comisión.

De forma tal, entonces, y considerando que los dependientes por los que se consulta se encuentran remunerados por hora y por trato y que los días de inactividad laboral por falta de materia prima deben ser pagados conforme al promedio de lo percibido por ellos durante los últimos tres meses laborados, como asimismo, que les asiste el derecho al beneficio de la semana corrida, no cabe sino concluir que la forma de cálculo de la misma debe ajustarse al procedimiento a que alude la ya

citada norma legal, esto es, deben sumarse todas las remuneraciones diarias devengadas por el trabajador en la respectiva semana y el resultado de dicha suma dividirse por el número de días que el trabajador legalmente debió laborar en el referido período semanal.

Finalmente, respecto a la incidencia que podría tener en la materia la remuneración mínima garantizada de que gozan por contrato colectivo de trabajo los dependientes de la Empresa Pesquera Francis Drake, cabe precisar que este Servicio, pronunciándose sobre la situación de aquellos trabajadores cuyo sistema remuneracional se encuentra conformado por una remuneración mínima, como sucede en la especie, ha resuelto que éstos tienen derecho a percibir remuneración por los días domingo y festivos en los términos previstos en el artículo 45 del Código del Trabajo.

Lo anterior se fundamenta en la circunstancia de que, en tal caso, no se está en presencia de trabajadores afectos a un sistema remuneracional mixto, vale decir, conformado por una remuneración mínima garantizada y por tratos o incentivos variables, sino frente a dependientes remunerados exclusivamente sobre la base de tratos o incentivos diarios variables, característica ésta que permite considerarlos dentro e la categoría de dependientes remunerados exclusivamente por día.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto, disposición legal citada, doctrina y consideraciones formuladas, cúmpleme informar a Ud. que los trabajadores dependientes de la Empresa Pesquera Francis Drake S.A. remunerados por hora y/o trato tienen derecho a que los días de inactividad laboral por causas no imputables a ellos les sean pagados conforme al promedio de lo percibido durante los tres últimos meses laborados y, luego, la semana corrida calcularse y pagarse de acuerdo al procedimiento desarrollado en el cuerpo del presente informe.

Saluda a Ud.,



[Handwritten signature]
EAH/sda

Distribución:

Jurídico, Partes, Control
 Boletín, Deptos. D.T., Subdirector
 U. Asistencia Técnica, XIII Regiones
 Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
 Sr. Subsecretario del Trabajo